

1943

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Alfredo L. Palacios
Por la Facultad

Ernesto Malaccorto
Por el Centro de Estudiantes

Edmundo G. Gagneux
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Enrique Julio Ferrarazzo
Jacobo Wainer
Por la Facultad

Máximo J. Alemann
Por el Centro de Estudiantes

José Rodríguez Tardif
Por el Centro de Estudiantes

Año XVI

Mayo 1928 Serie II - N° 82

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Universitaria

Nuevo plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas del Rosario. Publicamos el nuevo plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, del Rosario, sancionado el año pasado, y la nota de la Facultad elevándolo al C. S. U. Por su lectura apreciarán nuestros lectores

el espíritu que ha presidido tan importante reforma, cual es la determinación de los alcances y de las orientaciones de las diversas carreras que se cursan en aquella Facultad, que se delinean con claridad, evitando la perturbadora confusión de estudios con rasgos propios y diferenciados.

Ya en números anteriores y al considerar cuestiones de esta misma índole, hemos adelantado opiniones y señalado observaciones concordantes con este criterio, ya generalizado en nuestra Facultad.

De la *realización* del nuevo plan nada podemos adelantar, y no se puede pensar fácilmente se cuenten con los elementos necesarios — el docente sobre todo — para un plan tan amplio con las variadas e importantes especialidades y carreras que comprende. Pero ya es significativo dejar establecido el buen criterio en esta previa cuestión de los planes de estudio y de las orientaciones de la en-

Rosario, 21 de noviembre de 1927.

Señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, doctor don Rafael Araya.

Tengo el honor de dirigirme al señor Rector, y por su digno intermedio al H. C. S., sometiendo a su consideración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, inciso 4º de los estatutos, el nuevo plan de estudios proyectado por el consejo directivo de esta Facultad en su sesión del día 15 del mes en curso.

La decisión de estudiar la conveniencia y la extensión de la reforma fué tomada por el H. C. D., en su sesión del 4 de agosto de 1925. En ese año, y en virtud de la referida decisión, fué nombrada, "ad hoc", una comisión — integrada, por deficiencia de su formación en septiembre del corriente año—, encargada de estudiar y proyectar el nuevo plan. Después de solicitar la opinión de los profesores sobre la extensión que convendría dar al estudio de sus respectivas asignaturas y las de su ciclo, dicha comisión emitió dictamen que fué considerado por el consejo directivo con la atención e ilustración de que informa el acta respectiva de la sesión cuya copia acompaño con la del proyecto sancionado.

A continuación señalo los lineamientos de ese plan y las formas fundamentales.

I

1º — *Doctorado en Ciencias Económicas.* — Los estudios que comprende esta carrera se amplían y se "especializan", lográndose así un plan "orgánico", "integral" y "sistemático". En este orden de ideas establécense cuatro cursos de Economía Política: los dos primeros comprenden la *parte general*; el tercero, la *historia de*

las doctrinas económicas; y el cuarto, la *parte especial*, cuyo contenido es el estudio de problemas económicos nacionales y de las doctrinas y tendencias actuales.

Agrégase también en el último año de estudios, las asignaturas *Sociología y Ciencia de la administración*, con las cuales se completa la preparación en ciencias sociales y políticas de los doctores en Ciencias Económicas, entendiéndose que la Ciencia de la administración es sustancialmente una ciencia política, a diferencia del Derecho administrativo, que es ciencia jurídica y comprende además la legislación de la Administración pública.

Luego se incluye en el último año dos nuevas asignaturas; *Régimen Impositivo Argentino e Historia Política y Financiera Argentina*, cuyo objeto responde a la razón ya apuntada, que es estudiar, después de la teoría general, nuestros problemas y cuestiones de carácter económico-financiero, ya sea en el orden nacional, sea en el provincial o municipal. En lo que respecta a la Historia Política y Financiera Argentina, parece obvio indicar la necesidad de su estudio, pues el examen de nuestros antecedentes es fuente de provechosa enseñanza; por lo demás, este estudio no se hará en una forma meramente descriptiva, sino también con espíritu crítico.

A la materia de *Régimen Agrario*, se agrega ahora el estudio del régimen minero, en su doble aspecto, *económico y jurídico*. Es de notar que en el plan anterior lo relativo a las minas no se estudiaba en ninguna asignatura. La reciente discusión legislativa sobre el petróleo ha evidenciado de importancia de tal estudio.

Las asignaturas que subsisten en el plan nuevo serán estudiadas como sumariamente lo explica su contenido indicado en el proyecto de acuerdo con una orientación precisa, a saber: la económica, y, dentro de ella, lo esencialmente científico, más no lo técnico profesional, propio de la carrera de contador y actuario.

Finalmente, la geografía económica se considera en su concepto general propio; como *disciplina científica*, y no como mera descripción fisiográfica y etnográfica, pues en esta forma se incurriría en repeticiones de estudios secundarios elementales, casi siempre efectuados en los cursos preparatorios.

2º — *Doctorado en Ciencias Políticas*. — Siendo esta Facultad de Ciencias Económicas, (Comerciales y Políticas, no se explicaba la ausencia de estudios especiales en ciencias políticas, por lo que la comisión ha creído necesario realizar el propósito legislativo, instituyendo un curso especial de estudios sobre materias que integran el doctorado en ciencias políticas y en su virtud, así se lo propone en el proyecto. Para ello se ha consultado los planes de estudios y sus orientaciones actuales en institutos universitarios similares en el extranjero, pues en nuestro país este es el único de su índole; lo que también explica, posiblemente, la omisión de estas disciplinas en el plan vigente, el que parece haberse inspirado en el de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, que no es, como se advierte de ciencias políticas.

El doctorado en ciencias políticas supone, y así lo contempla el proyecto, la preparación y formación científica en derecho público, y, por definición, en la ciencia del gobierno y de la administración del Estado

La actual preparación jurídica del abogado y del doctor en jurisprudencia es "sustancialmente" de derecho privado, aun cuando se estudie en todas las Facultades Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, y aun cuando como es cierto en estos últimos tiempos las modificaciones de planes de estudios de las Facultades de Derecho hayan concedido mayor lugar y jerarquía al Derecho Público, sea intensificando el estudio de las dos materias antes nombradas, sea agregando, por ejemplo, el Derecho político y el Derecho público provincial y municipal. Pero, esas Facultades, aun cuando se propongan algo más, sólo preparan profesionales: abogados en suma. La experiencia es prueba irrefutable de ello y todo acelera esas crisis abogadil *industrial*.

Y bien: para las altas funciones del Estado estará "formal" y "lógicamente" mejor preparado el doctor en ciencias políticas que el abogado, pues su disciplina político-económica le permitirá la comprensión y aún solución de cuestiones de esta índole, libre, por principio, del "prejuicio" civilista o individualista.

Son materias propias de este doctorado — según el proyecto — el Derecho político; el Derecho público provincial y municipal; la Ciencia de la administración, que es, como se ha dicho, ciencia política y no jurídica *stricto sensu*; la Historia política y financiera argentina; el Régimen impositivo argentino; y el estudio completo de economía política en cuatro años, es decir, en la extensión de los estudios del doctorado en ciencias económicas.

Para integrar esta preparación, se instituyen dos cursos de Seminario, a saber: seminario de "Régimen Municipal" y seminario de "Transformaciones del Derecho público".

Sin duda, el desacreditado "concepto vulgar" de la política, ha formado una prevención "genérica" contra ella, pero he ahí que la política es la parte de actividad más elevada y digna de toda verdadera democracia, y, por ello, el estudiar sus ciencias, propias y afines, y preparar estadistas y hombres versados en estas disciplinas, es, sin duda, contribuir a la dignificación de aquella, en los principios y en la práctica. Todo esto es, por lo demás, obvio señalarlo en un documento universitario, más vale la pena reafirmar, de paso, el verdadero concepto de una cosa.

En suma, la transformación del Estado, y con él la de sus funciones, impone, correlativamente, en los estudios superiores, modificación de orientaciones en todas las esferas, especialmente en la universitaria, cuya influencia directa en el orden social nadie se atreverá a negar.

3º — *Doctorado en Diplomacia*. — En los estudios de diplomacia se propone la conversión de la "licenciatura" en "doctorado". Ello responde a un doble motivo, a saber: 1º integrar dichos estudios con materias del ciclo económico-jurídico, haciendo así más completa la preparación del diplomático; 2º otorgar, al final de esos estudios, un título compatible con la dignidad de la función. La licenciatura, según su acepción tradicional, sólo denota un *mínimum* de conocimientos; y, tanto por eso como por la propia denominación, ella ha resultado inadecuada a las modalidades e índole de nuestra enseñanza y vocación universitarias, y ha contribuido, también, a una relativa desconsideración de los estudios que ella supone en las propias esferas gubernativas.

No es, por lo demás, este doctorado, un asunto completamente nuevo, pues el proyecto de "Ley orgánica de la instrucción pública" enviado al Congreso por el poder ejecutivo, en 31 de julio de 1918, instituye el doctorado en diplomacia, aunque en una forma menos completa y orgánica que en el presente, lo que se evidencia con la simple comparación de uno y otro. Pero es de justicia recordar que ese proyecto, por lo bien inspirado, por su unidad y su seriedad, mereció la aprobación de la opinión ilustrada y de la prensa en general.

Considero oportuno manifestar que en esta Facultad, no obstante la circunstancia señalada, son numerosos los alumnos inscriptos que cursan *regularmente* la carrera diplomática y la consular. Pero el doctorado afianzará esa situación y acentuará, sin duda, el número de alumnos sí, por otra parte, se advierte que es esta la única Facultad en la República en que se organiza, en esa forma, las referidas carreras. Respecto a la estructura del plan, bastará advertir que ella se la modifica — como he dicho — con la inclusión de estudios de Economía Política completos, y de Derecho Público.

Por todo ello el título, o mejor aún, los que lo consigan, se harán necesariamente acreedores a su reconocimiento efectivo, por parte del gobierno nacional, en la designación de los correspondientes cargos.

II

4º *Enseñanza doctrinaria y práctica.* — De entre las carreras que se cursan en el instituto, la de contador, la actuarial, la consular, la administrativa y la de calígrafos son de índole, diríase, "profesional", razón por la cual la enseñanza es práctica en la extensión posible. Así como en medicina se exige práctica, clínica y trabajo de laboratorio, y en derecho práctica procesal, etc., en estas carreras se efectúan práctica bancaria, práctica profesional, y procesal dentro del curso propio, o sea, de quiebras, práctica de cancillería en la carrera de consular y ejercicios prácticos de administración pública en la carrera administrativa.

5º *Carrera de Contador.* — Las modificaciones en el plan de estudios responden a la índole de éstos y a la conveniencia de ajustarlos a la actividad del contador, que es de doble naturaleza: "profesional" y administrativa pública. Desde el punto de vista profesional, o sea, como funcionario "cuasijudicial", la preparación del contador debe satisfacer, claro está, la necesidad de esta función, razón por la cual se propone un estudio completo del régimen de la quiebra, que debe integrar un año, comprendiendo la llamada parte de fondo de la ley y la muy importante de "forma" o "procesal", no olvidando que esa ley es substancialmente ley de forma. Por ello, en el curso de Contabilidad se estudia especialmente la parte procesal relativa a particiones en juicios sucesorios, integrándose así con nociones prácticas completas la enseñanza teórica de Derecho Civil, que se establece uniformemente para Contadores y Peritos partidores.

Y en lo que respecta a la función del Contador en la administración pública, especialmente financiera y fiscal, que en gran parte ya desempeña — lo mismo en esta esfera como en la del dominio comercial del Estado (bancos y otras instituciones análogas)—, se ha considerado indispensable la inclusión de aquellas asignaturas que integran una preparación adecuada a tal actividad legal específica, tales como Régimen constitucional y Régimen público administrativo.

6º *Carrera actuarial.* — El curso que constituye esta carrera mantiene en lo esencial la forma anterior. El comprende todas las asignaturas de la carrera de contador y además un curso de Estadística y un seminario de Matemática. La prueba de idiomas consiste en la traducción al idioma nacional de un texto inglés y otro italiano.

7º *Carrera consular.* — En esta carrera, se introduce modificaciones importantes, consistentes en un estudio más orgánico y completo de la Economía política y del Derecho público. En realidad, siendo los cónsules funcionarios administrativos, no se justificaba la falta de especial preparación en Derecho administrativo y de Derecho constitucional. Y en lo que respecta a Economía política, se ha tenido presente el importante papel que en el orden de relaciones económicas el cónsul desempeña, para lo cual es necesario una preparación básica.

Por último, se crea la materia Práctica de cancillería, cuya explicación es obvia, y adviértase que ella comprende la práctica notarial, que en realidad es parte de aquella.

8º En la *carrera administrativa* se impone también modificaciones importantes, consistentes en la supresión de los cursos de Matemática, Legislación civil, Bancos, Cambios y bolsas, Sociedades anónimas y seguros, Política comercial y Régimen aduanero comparado y Legislación y práctica procesal, todas las cuales le eran extrañas por principio y en la práctica. El plan anterior no respondía a la verdadera función del idóneo en la administración, que es esencialmente un licenciado con una aptitud genérica para el ejercicio de funciones administrativas burocráticas, y no funciones especiales.

La esfera normal de actividad del idóneo o licenciado es *toda*

la administración pública, Estado, provincia o comuna, por lo que su preparación debe consistir en el conocimiento del régimen público constitucional y régimen público administrativo, y, también, de los rudimentos de imposición fiscal y de contabilidad, especialmente de la hacienda pública. Son innecesarios, pues, para una función de esta naturaleza, los conocimientos de derecho privado, y los muy especiales de Matemática, tal como lo establecía el programa anterior para obtener el diploma habilitante para funciones especiales de la Administración pública. En efecto, las funciones especiales exigen una preparación adecuada; y así para la administración fiscal serán contadores, como serán cónsules y diplomáticos para esas funciones. Pero conviene advertir que si bien la carrera administrativa es *dinámica*, y por eso un idóneo o licenciado puede llegar a muy altos cargos, la dirección superior de las grandes ramas de la Administración pública, en las cuales concurren no sólo la técnica administrativa, sino también los conocimientos de la ciencia de gobierno, ha de ser confiada, en este orden de propósitos, a los doctores en ciencias políticas, o a los doctores en ciencias económicas, en su caso, cuya preparación comprende, desde luego, la de los licenciados en la carrera administrativa en sus dos primeros años. Por eso se diría que a la jerarquía universitaria, corresponde una jerarquía efectiva en la Administración.

Ahora bien: la cotización efectiva de estos títulos depende, como se comprende, de la sanción de un "estatuto legal de funcionarios", lo que, además de estar pendiente de aprobación legislativa (hay diversos proyectos), está también en el programa de gobierno de los grandes partidos políticos y en la conciencia pública. Y todo induce a creer fundadamente de que esa aspiración será bien pronto una realidad.

9º *Calígrafos públicos.* — No se introduce ninguna modificación en la carrera de calígrafos, por considerar que el plan vigente satisface la preparación necesaria para el desempeño de esta función. Y en consideración a la seriedad de que supone el ejercicio de esta actividad en la esfera judicial, ha parecido razonable mantener este orden de estudios en la Universidad.

10º *Consideraciones finales.* — Según lo expuesto, una observación se impone sobre el aumento de cátedras y, correlativamente, de gastos. Es indudable que la mejora de este plan sobre el anterior se explica en parte por la mayor amplitud de la enseñanza, lo que implica la inclusión de nuevas materias, todo lo cual da al mismo una contextura didáctica innegable y una superioridad científica, también evidente. Bastaría esta sola razón para justificar lógicamente nuevas erogaciones. Pero, con todo, en relación, ellas apenas modifican en manera sensible el presupuesto general. Por lo demás, para evitar en lo posible la erección, de nuevas cátedras, algunas materias cuya enseñanza no es intensiva, en razón de la índole de la carrera, pasan a constituir con otras objeto de una sola cátedra.

Finalmente, las nuevas asignaturas del ciclo económico y político estarán provisoriamente a cargo de profesores de materias afines, cuya vasta preparación es una garantía para la enseñanza de aquéllas. Tal es el propósito que anima a esta Facultad, tanto de parte de las autoridades como de los docentes, que coinciden — deponiendo consideraciones de interés personal o circunstancial — en la necesidad de dotar al Instituto de un plan que, como he dicho al principio, responda en su aplicación al propósito legislativo y a las esperanzas legítimas de la sociedad, realizando, él mediante, los fines de la enseñanza y de la alta cultura científica, todo lo cual se resolverá en el prestigio de nuestra Universidad, que se afianza cada día más.

Por todo ello se ha de arbitrar medidas razonables para que esta iniciativa se lleve a feliz término. Esta Facultad lo espera

legítimamente de la Universidad y de los poderes públicos que contribuyen al sostenimiento y al fomento de ella.

Saludo al señor rector con mi atenta consideración.

(Firmas): Rafael Bielsa, Decano. — *Atilio Faggioni*, Secretario.

PROYECTO DE NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

Sancionado por el H. Consejo Directivo el 15 de noviembre de 1927
y aprobado por el Consejo Superior el 26 de noviembre 1927

DOCTORADO EN CIENCIAS ECONOMICAS

Primer Año

Filosofía general.
Matemática (1er. curso).
Economía Política (curso general, 1ra. parte).
Derecho Civil (generalización).
Contabilidad general.

Segundo Año

Sociología.
Matemática (2do. curso).
Economía Política (curso general, 2da. parte).
Derecho Comercial (1ro. y 2o. libros).
Régimen constitucional.
Régimen público administrativo.
Bancos, cambios y bolsas.

Tercer Año

Matemática (3er. curso).
Historia de las doctrinas económicas.
Finanzas (1ra. parte).
Quiebras.
Derecho internacional público.
Sociedades anónimas y seguros.
Contabilidad de las haciendas públicas.
Régimen jurídico y económico del trabajo.

Cuarto Año

Economía política (curso de especialización).
Finanzas (2da. parte).
Política comercial y régimen aduanero comparado.
Régimen agrario y minero.
Geografía económica (1ra. parte).
Ciencia de la administración.
Estadística.
Seminario de economía política.

Quinto Año

Geografía económica (2da. parte).
Historia del comercio.
Régimen impositivo argentino.
Historia política y financiera argentina.
Economía de los tranportes.
Tecnología.
Seminario de finanzas.

Idiomas.— Traducción al idioma nacional de un texto francés, otro italiano, otro inglés o alemán, a opción del alumno.

Tesis.

DOCTORADO EN CIENCIAS POLITICAS

Primer Año

Filosofía general.
Derecho Civil (generalización).

Economía Política (curso general, 1ra. parte).
Derecho Comercial (1ro. y 2o. libros).

Segundo Año

Sociología.
Economía Política (curso general, 2da. parte).
Régimen constitucional.
Régimen público administrativo.

Tercer Año

Historia de las doctrinas económicas.
Finanzas (1ra. parte).
Derecho público provincial y municipal.
Derecho internacional público.
Política comercial y régimen aduanero comparado.

Cuarto Año

Economía política (curso de especialización).
Finanzas (2da. parte).
Derecho internacional privado; Derecho comercial comparado
y Derecho marítimo.
Régimen agrario y minero.
Ciencia de la administración.
Seminario de régimen municipal.

Quinto Año

Derecho Civil (Instituciones).
Derecho político.
Régimen impositivo argentino.
Historia política y financiera argentina.
Historia del comercio.
Seminario de transformaciones del Derecho público.
Idiomas. — Examen de traducción al idioma nacional de un texto
inglés, otro francés y otro alemán o italiano, a opción
del alumno.

Tesis.

DOCTORADO EN DIPLOMACIA

Primer Año

Filosofía general.
Economía Política (curso general, 1ra. parte).
Derecho Civil (generalización).
Geografía económica (1ra. parte).

Segundo Año

Sociología.
Régimen constitucional.
Régimen público administrativo.
Economía Política (curso general, 2da. parte).
Derecho Comercial (1ro. y 2o. libros).
Geografía económica (2da. parte).

Tercer Año

Derecho internacional público.
Legislación consular y práctica de cancillería.
Economía política (curso de especialización).
Estadística (programa especial).

Cuarto Año

Historia de la diplomacia argentina y americana (semestre).
Derecho político (semestre).
Política comercial y Régimen aduanero comparado.
Finanzas (2da. parte).

Quinto Año

Historia política y financiera argentina.
 Derecho internacional privado; Derecho comercial comparado y Derecho marítimo.
 Ciencia de la administración.
 Seminario.
Idiomas.— Conversación, redacción y traducción de francés e inglés.

Tesis.

CURSO DE CONTADORES

Primer Año

Filosofía general.
 Matemática (1er. curso).
 Economía Política (curso general, 1ra. parte).
 Derecho Civil (generalización).
 Contabilidad general (primer curso).

Segundo Año

Matemática (2o. curso).
 Economía Política (curso general, 2da. parte).
 Contabilidad general (2o. curso).
 Derecho Comercial (1ro. y 2o. libros).
 Régimen constitucional.
 Régimen público administrativo.
 Bancos, cambios y bolsas.

Tercer Año

Matemática (3er. curso).
 Finanzas (1ra. parte).
 Contabilidad de las haciendas públicas.
 Quiebras.
 Práctica profesional (semestre).
 Sociedades anónimas y seguros.
 Seminario de Contabilidad.
Idiomas.— Examen de traducción al idioma nacional de un texto italiano y otro francés, inglés o alemán, a opción del alumno.

CURSO DE PERITO PARTIDOR

Comprende todas las asignaturas del curso de Contadores y además un seminario de Sucesiones.

CARRERA ACTUARIAL

Comprende todas las asignaturas de la carrera de Contador, con excepción de los idiomas, y además un curso de Estadística y un seminario de Matemáticas.

Idiomas.— Examen de traducción al idioma nacional de un texto inglés y otro italiano.

CARRERA DE LICENCIADOS PARA EL SEVICIO CONSULAR

Primer Año

Filosofía general.
 Economía Política (curso general, 1ra. parte).
 Derecho Civil (generalización).
 Geografía económica (1ra. parte).

Segundo Año

Régimen constitucional.
 Régimen público administrativo.

Economía Política (curso general, 2da. parte).
 Derecho comercial (1o. y 2o. libros).
 Geografía económica (2a. parte).

Tercer Año

Derecho internacional público.
 Derecho internacional privado; Derecho comercial comparado
 y Derecho marítimo.
 Legislación consular y práctica de cancillería.
 Política comercial y régimen aduanero comparado.
 Ciencia de la administración.
 Estadística (programa especial).
Idiomas.— Conversación, redacción y traducción en inglés y francés.

CARRERA DE CALIGRAFOS PUBLICOS

Primer Año

Caligrafía y práctica pericial (1a. parte).
 Química legal (1a. parte).
 Dibujo (1a. parte).
 Cuadro caligráfico.

Segundo Año

Caligrafía y práctica pericial (2a. parte).
 Química legal (2a. parte).
 Dibujo (2a. parte).
 Informe pericial.
 Cuadro caligráfico.

CARRERA DE IDONEOS PARA LA ADMINISTRACION

Primer Año

Régimen constitucional.
 Régimen público administrativo.
 Contabilidad general.
 Seminario de Régimen provincial y municipal.
 Cuadros estadísticos.

Segundo Año

Ciencia de la administración.
 Impuestos internos.
 Contabilidad de las haciendas públicas.
 Seminario de Legislación fiscal.
 Ejercicios prácticos de administración pública.
Idiomas.— Examen de traducción al idioma nacional de un texto francés o italiano, a opción del alumno.

•
 ••

Reorganización del Seminario y de la Biblioteca. Continúa el debate en nuestra Facultad sobre este vital problema de la Reorganización del Seminario y Biblioteca, siempre perturbado por consideraciones e intereses ajenos a los legítimos de la Facultad, cuando no por un falso planteamiento de los términos y alcances del mismo. Desde que la causa del estancamiento del Seminario, está, como ha quedado plenamente constatado, en la falta de una efectiva y autorizada dirección y de personal capacitado y bien orientado, la solución del problema que se contempla, no está en proyectar reformas a las bases teóricas de su organización, sino en dotarlo de la dirección y del personal que reclaman funciones de la naturaleza de las

que están encomendadas al Seminario. A esta opinión, que es la de los que sin contemplaciones de ninguna clase han apreciado el problema, se conforman los pronunciamientos que transcribimos del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas sobre la reorganización del Seminario, que el año pasado con una prédica amplia y tesonera lo planteó, renovando su discusión, y obligando a una consideración que intereses de diversos orden, habían postergado demasiado tiempo.

NOTA ACOMPAÑANDO LAS RESOLUCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Buenos Aires, abril 30 de 1928. — Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, doctor Santiago B. Zaccaro, S/D. — De mi consideración:

En mi carácter de presidente del C. E. de C. E., cúmpleme dirigirme al señor Decano, a fin de comunicarle las resoluciones de la Asamblea de Estudiantes del 20 de abril y de la Comisión Directiva, en su reunión del 24 del corriente.

Ha tocado a los estudiantes de esta casa la satisfacción de comprometer su energía y noble empeño en uno de los problemas más fundamentales de su desarrollo progresivo cual es el de la organización del Seminario y Biblioteca, respondiendo en todo momento al propósito de ejercer plenamente y con inteligencia su colaboración en los aspectos más importantes del gobierno universitario. Pendiente de consideración desde varios años a esta parte, la gestión estudiantil lo renovó el año pasado, trayéndolo al debate y planteándolo en sus verdaderos alcances y términos precisos, como dando una respuesta a la pregunta de qué es lo que se entiende y ha de abarcar la reorganización del Seminario. La C. D., el año pasado designó una comisión especial para estudiar este asunto, integrada por delegados de la misma y consejeros estudiantiles, la cual, después de compenetrarse debidamente de los diversos aspectos de la cuestión, precisando las verdaderas causas del estancamiento del organismo en discusión y de una amplia información sobre la materia, produjo el despacho que se aprobó, y que como resolución de la C. D. me es grato enviarle. Ha tomado esta decisión la C. D. después de un importante y amplio debate en el que participaron los consejeros estudiantiles y delegados que la forman.

Está reflejado en el informe aprobado el categórico pensamiento estudiantil, en cuanto a la organización teórica de la Institución Seminario, que se mantiene con algunos agregados que han de perfeccionarla y en cuanto a su "funcionamiento" que depende de la capacidad, orientación y dedicación de los que ejercen las funciones directivas y sus colaboradores técnicos y docentes. Para determinar el mal y buscar su solución, es necesario separar en el estudio de la cuestión y en forma clara y definitiva, aspectos distintos de la misma, como son las bases teóricas de su organización y funcionamiento, y las personas que han de dar vida y poner en actividad la organización y el conjunto de reglamentos y disposiciones.

Apreciándolos serenamente, dando a cada uno su significación y determinando su importancia, nos ha sido fácil constatar que la solución, más que en un cambio de reglamentos y disposiciones, está en el cumplimiento efectivo de los existentes con elementos que, capaces en las tareas de la investigación y bien orientados, dediquen a estas labores su entusiasta esfuerzo.

Esperamos ampliar nuestros puntos de vista sobre la cuestión que se debate, y fundamentar las modificaciones y acuerdos que propiciamos, en la oportunidad en que el C. D. se decida a considerarla y darle una definitiva solución. Al respecto renovamos nuestro reclamo de una pronta consideración de parte del C. D.; todo está exigiendo un pronunciamiento de este cuerpo, y la ocasión, por la discusión realizada que ha madurado el asunto y lo mantiene en

primer término entre los de inmediata consideración, es propicia.

La Asamblea de Estudiantes realizada el 20 del corriente y convocada, entre otros propósitos, para considerar el que nos preocupa, resolvió, por unanimidad, hacer público su voto en el sentido de una inmediata consideración por parte del C. Directivo.

La resolución dice así:

"1º) Reclamar del H. C. D. de la Facultad la consideración inmediata — en la primera reunión — de este problema vital, para la vida de la Facultad, solicitando el esfuerzo para tal propósito de los consejeros estudiantiles.

2º) Llamar inmediatamente a Asamblea, en caso de que no sean eficaces para el objeto expresado estos pedidos. Los consejeros estudiantiles serán invitados especialmente a esta Asamblea".

Al informar al señor Decano de nuestras resoluciones y renovar nuestro pedido de su pronta consideración, me es grato saludarlo atenta y respetuosamente.

Delfino Pérez,
Secretario.

Pablo Lejarraga,
Presidente.

DESPACHO DE LA COMISION QUE ESTUDIO LA REORGANIZACION DEL SEMINARIO, APROBADO POR LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO ESTUDIANTES EL 24 DE ABRIL DE 1928

A la C. D. del C. E. de C. E.

La Comisión Especial de Consejeros Estudiantiles y Estudiantes designada por esa Honorable Comisión Directiva para estudiar los proyectos sobre reorganización del Seminario, somete a vuestra consideración los siguientes puntos de vista, fundados en las razones que se exponen y que serán ampliadas en su oportunidad:

La actual organización del Seminario, satisface en principio y en general, a esta Comisión. Al respecto mantenemos los puntos de vista ya expuestos. Desde el primer momento que en la Comisión Directiva y órganos del Centro se inició el debate sobre esta cuestión, hemos manifestado con toda claridad y precisión que el problema más que de modificación de las actuales bases de su organización y funcionamiento, que en general son buenas, sin perjuicio de sancionar las saludables modificaciones que se proponen, es esencialmente de orientación y capacidad de los que lo dirigen. La actual reglamentación contempla y relaciona en cuanto es necesario, las funciones propias y específicas de estos organismos, la iniciación y práctica de los alumnos en los nuevos métodos de enseñanza y el funcionamiento de los cursos de Seminario sobre temas determinados a cargo de los profesores; establece los Institutos con reconocido acierto, centraliza la dirección con todas las atribuciones necesarias como tal, permitiendo la unidad de criterio directivo, y acuerda prominencia a la labor docente, informativa y de investigación, asegurándose de un personal que se oriente y especialice en determinada materia, concepto en nuestro sentir exacto de las funciones del personal técnico del Seminario. La Comisión estima necesario que la reglamentación referida se cumpla positiva y formalmente, para la realización de los objetivos y finalidades que se han tenido en cuenta cuando se confeccionó; hasta ahora, por diversas razones, no ha tenido aplicación. Con este propósito se solicitaría del Consejo Directivo, tome todas las providencias que fueran del caso. La mayor atención, ha de dirigirse a la selección del personal técnico, y en forma especial a la elección del Director, que necesita indiscutible autoridad intelectual y prestigio en las tareas de investigación para poder orientar y dirigir efectiva y seriamente las investigaciones, y en general las labores del Seminario. Hemos dicho ya que la actual organización es buena, sin perjuicio de algunas modificaciones que deben auspiciarse para perfeccionarla. En primer lugar suprimir la monografía, punto que ya está contemplado y resuelto en el nuevo plan de estudios, y establecer los cursos de pre-Seminario

para los alumnos de primero y segundo año (lo que se hará conforme al nuevo plan de estudios) estableciéndose además que anualmente y en época oportuna, se dictaran algunas clases, las necesarias — un pequeño curso — para la exposición de los métodos y normas elementales de la investigación, hoy desconocidos aún por los alumnos de los años superiores, lo que ha de reportar evidentes ventajas. Anotamos la conveniencia de tomar una especie de examen de este curso, que podría ser en segundo año o al presentarse los trabajos de tercero. La creación de los cargos técnicos transitorios desempeñados por alumnos de tercero, cuarto y quinto año, los que serán nombrados y durarán en sus funciones, de acuerdo con el proyecto presentado al Centro Estudiantes (artículos 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o.). Contribuirá a formar un núcleo de egresados capaces en materia de investigación económica, especialmente, lo que ha de reportar ventajas indudables a nuestra Facultad y en general a los estudios de Ciencias Económicas.

También está de acuerdo la Comisión con las adscripciones; permiten el acceso a la Facultad de personas, que no estando vinculadas directamente a ellas, en razón de no ser profesores, alumnos o empleados, están en condiciones de aportar su concurso que puede ser muy valioso.

Cree indispensable la Comisión, a los efectos de hacer efectivas todas estas modificaciones y el cumplimiento de la reglamentación, declarar a todo el personal del Seminario en comisión, estableciendo el concurso como base para integrarlo, con excepción del cargo de director. En el supuesto caso de que el Consejo Directivo lo considere conveniente, podrá disponer la contratación de un experto extranjero, quien al formar escuela, podría retornar a su respectivo país, habiendo realizado una obra ponderable en pro del progreso de la Facultad, preparando los elementos para un nuevo impulso en los estudios e investigaciones económicas.

Aconsejamos aprobar el siguiente proyecto:

Artículo 1º — Mantener la actual organización del Seminario y disposiciones en vigor, relativas a su funcionamiento, sobre la base de su efectiva aplicación.

Art. 2º — Auspiciar las siguientes modificaciones:

- a) Supresión de las monografías. Establecimiento de los cursos de pre-Seminario para los alumnos de 1o. y 2o. años (trabajos prácticos, conforme al nuevo plan de estudios).
- b) En época oportuna, se dictarán además algunas clases, las necesarias a juicio del Director — un pequeño curso — con el fin de exponer los métodos, y normas fundamentales de la investigación (artículo primero del proyecto presentado al Centro de Estudiantes).

Art. 3º — Los alumnos de 3o., 4o. y 5o. años desempeñarán los cargos técnicos transitorios, siendo designados por concurso, y durarán en sus funciones el período establecido en el proyecto presentado al Centro de Estudiantes. (Arts. 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o.).

Art. 4º — Crear las adscripciones que serán oportunamente reglamentadas.

Art. 5º — Se procederá a la coordinación de estas disposiciones con el plan del año 1926, y demás disposiciones sobre la materia, para formar un único y orgánico cuerpo de reglamentación.

Art. 6º — A los efectos de hacer efectiva y permitir la reforma que se proyecta, se declara en comisión a todo el personal del Seminario, llamando a concurso de capacidad y antecedentes.

Art. 7º — Se dispondrá la contratación de un experto vinculado a las labores de investigación económica, para que asuma la dirección del Seminario, al que se autorizará ampliamente.

Buenos Aires, marzo de 1928.

Pablo Lejarraga — Javier López Zavaleta — Carlos Garda. (Delegados de la C. D.).

PROYECTO DE REORGANIZACION DEL SEMINARIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS, PRESENTADO AL CENTRO DE ESTUDIANTES EN
SEPTIEMBRE DE 1927

Artículo 1º — Créase un curso anual de pre-Seminario, que deberá ser dictado por el Director del Seminario de Economía y Finanzas, o por las personas que éste designare.

Art. 2º — Créase un cuerpo de adscriptos a las distintas secciones del Seminario de Economía y Finanzas, los que serán nombrados de acuerdo a la reglamentación que se dictará oportunamente. Los cargos aludidos serán gratuitos.

Composición del Personal del Seminario

Art. 3º — Las funciones de Director, Subdirector y Jefes de Institutos, tendrán carácter permanente.

Art. 4º — Los encargados de funciones técnicas, e investigativas, y técnico informativas y auxiliares, a que se refiere el artículo 8º. del reglamento, tendrán carácter transitorio, y deberán ser alumnos regulares.

Art. 5º — Para poder ocupar los cargos que establece el artículo anterior, los alumnos aspirantes deberán tener su segundo año aprobado, y conocer un idioma extranjero (francés, inglés, alemán o italiano).

Art. 6º — A los efectos del artículo anterior, se abrirá un registro de aspirantes, en el que podrán anotarse todos los alumnos que lo deseen, encontrándose dentro de las condiciones prescriptas por el artículo 5º.

Art. 7º — Para hacer los nombramientos, se adopta el sistema del concurso, y además se tendrán en cuenta las calificaciones y los trabajos presentados. A los efectos del artículo 5º. se tomará un examen de competencia, cuyo resultado será suficiente o insuficiente.

Art. 8º — Al final de cada año, los nombrados en las condiciones anteriores, deberán ser confirmados en sus puestos, de acuerdo a su eficiencia. Actuarán como jueces, en esta cuestión, el Decano de la Facultad, el Director del Seminario y un delegado del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas.

Art. 9º — Los empleados a que se refiere el artículo 4º. podrán conservar sus respectivos empleos, hasta después de haber transcurrido en año de la época en que hubiesen debido terminar su carrera. Se computarán también los años en que el alumno hubiese repetido cursos, y el plazo comenzará a contarse desde su ingreso al Seminario.

Art. 10 — El personal a que se refiere el artículo 15 de la resolución del Decano de fecha 15 de marzo de 1926, tendrá carácter permanente, y podrá o no estar formado por estudiantes.

Art. 11. — Cualquier disposición anterior cuyo contenido no contrarie las presentes queda en vigor.

DESPACHO DE LA COMISION QUE ESTUDIO LA REORGANIZACION DE LA
BIBLIOTECA, APROBADO POR LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO
ESTUDIANTES, EL 24 DE ABRIL DE 1928

A la C. D. del C. E. de C. E.

La Comisión especial de Consejeros estudiantiles y estudiantes, que tiene a estudio el proyecto de reorganización de la Biblioteca, considera que ella depende de una atenta e inteligente dirección, más que de una estricta reglamentación, pues ésta no será eficaz si falta el personal directivo y auxiliar que la ejecuten en vista de los objetivos y funciones que debe llenar nuestra biblioteca. Por otra parte, una reglamentación detallista y rígida puede ser un obstáculo para la necesaria libertad de un Director que dispone

y renueva, consultando las necesidades siempre crecientes de la biblioteca, para mejor llenar sus funciones.

Considera la Comisión, benéfica la separación del cargo de Director de Seminario y de la Biblioteca sin perjuicio de la necesaria vinculación entre organismos de la Facultad dedicados, en substancia, a análogas funciones; son tareas excluyentes, en el sentido de que tanto una como la otra requerirían una constante dedicación, si se desea realizar una proficua labor. Por otra parte, la multiplicidad de funciones, contribuye a diluir la responsabilidad de la gestión realizada, lo que es un grave inconveniente para que ella sea efectiva, y pueda deslindarse oportunamente.

La Comisión aconseja auspiciar los siguientes propósitos:

Separar las funciones de director del Seminario y director de la Biblioteca. La dirección de la Biblioteca debe ejercerla una persona que tenga la viva preocupación por estas tareas y asocie a su cultura general, la especialización indispensable para una biblioteca de Ciencias Económicas, demostrada en la forma que el C. Directivo estimare conveniente.

Atenerse, en lo que se refiere a la reglamentación, a la establecida en el proyecto presentado al Centro Estudiantes.

A los efectos de facilitar la implantación de la nueva reglamentación se renovará el personal de la Biblioteca por concurso, en el que se apreciará fuera de su cultura general y especializada, las aptitudes especiales para el desempeño de esta clase de funciones.

Dirigirse a la Facultad, auspiciando la publicación de un catálogo completo y científicamente clasificado con sus necesarios complementos para facilitar la búsqueda y consulta de las más diversas publicaciones; un fichero especial de revistas, por la importancia que ellas en la actualidad tienen por representar la nueva producción en las respectivas materias, etc.

Buenos Aires, abril de 1928.

Pablo Lejarraga — Javier López Zavaleta — Carlos Garda. (Delegados de la C. D.).



Asociación automática y obligatoria Intensa campaña se viene realizando por este principio universitario de la Asociación automática y obligatoria, vieja y legítima aspiración estudiantil, cuya sanción, es básica en la actual organización universitaria con la participación de los estudiantes.

Ultimamente se ha presentado al C. S. U. por el doctor Nicolás Romano, un proyecto orgánico sobre la materia, y otros aspectos de la organización estudiantil, sobre el que los Centros han de pronunciarse, realizando la necesaria propaganda para apresurar su sanción.

El Centro Estudiantes en su reunión del 14 de mayo, lo consideró, sancionando una declaración auspiándolo, donde se enuncian los principios fundamentales que informan el proyecto, y que el Centro en diversas oportunidades ha defendido: principio amplio de la Asociación automática y obligatoria, voto obligatorio sobre la base no del simple pago de los derechos arancelarios, sino del cumplimiento de las exigencias que determinan la condición de estudiante (exámenes, trabajos prácticos), parte de los derechos arancelarios para el sostenimiento de los Centros, y plena autonomía de éstos. La nueva Comisión Directiva ha tomado resoluciones concordantes.

El año pasado en el mes de septiembre auspicó y fundamentó ante el H. C. D. de la Facultad un proyecto sobre Asociación automática y obligatoria de los alumnos de la Facultad de Ciencias

Económicas, que en mayo del corriente año amplió correlacionándolo con diversas disposiciones para formar un único y orgánico cuerpo de reglamentación sobre la materia.

Con motivo del proyecto del doctor V. A. Rivarola presentado al C. S. U. sobre organización y funcionamiento de los Centros, en declaración en que fundaba su oposición al mismo, defendió muy especialmente el principio de la plena autonomía de los organismos estudiantiles, sin intervenciones ni fiscalizaciones perturbadoras.

Nuestros delegados ante la F. U. de B. A. presentaron una declaración y un proyecto que fué aprobado, en que se enunciaban los principios esenciales de la materia y se proyectaban las bases de la Asociación automática y obligatoria.

En la asamblea de estudiantes del 24 de abril, se aprobó un proyecto, auspiciado por la C. D., sobre ejercicio de los derechos políticos del estudiantado, sancionando la legítima y moral norma del estudiante *activo*, hoy incorporada a nuestra legislación sobre representación estudiantil (reglamento del 4 de agosto de 1927).

Sostuvo también el Centro que una parte de los actuales derechos universitarios, debían destinarse al sostenimiento de las entidades estudiantiles, como parte integrante que son del organismo universitario, y completando su iniciativa de Asociación automática y obligatoria, de los alumnos de C. E., solicitó que el H. C. D. de la Facultad gestionara ante el C. S. U. la sanción de este criterio.

Tales son en nuestra Facultad los más importantes antecedentes sobre esta cuestión, que han reflejado opiniones claras, y que han contribuido a formar el hoy propicio ambiente en que se debate este problema fundamental de la vida estudiantil y su organización.

El C. D. en su reunión del 29 de mayo ha aprobado un voto a favor del proyecto del doctor Romano.

PROYECTO DEL DR. NICOLAS ROMANO, SOBRE LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION ESTUDIANTIL

I

Condiciones estatutarias de los alumnos

Modifícase el artículo 1º, inciso a) de la ordenanza de octubre 23 de 1923, en los siguientes términos:

El Consejo Superior resuelve:

Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26, inciso 2º, apartado a) de los Estatutos, declárase:

Son alumnos regulares aquellos que justificaren haberse presentado a examen durante los dos últimos años anteriores a la fecha del comicio, por lo menos en dos asignaturas de la carrera respectiva, o tener aprobado igual número de trabajos prácticos correspondientes a cursos completos.

II

Proyecto de bases para establecer el sufragio público y obligatorio en la elección de las autoridades universitarias

Artículo 1º — El sufragio es obligatorio y público en todas las elecciones que se realicen en la Universidad, Facultades y Centros, de egresados y de estudiantes, así como en las respectivas Federaciones.

Art. 2º — Los profesores, diplomados y estudiantes incluidos en las listas electorales que no voten sin causa justificada en todos los comicios a que sean convocados, incurrirán en las siguientes sanciones:

- a) Los profesores titulares o suplentes, en ejercicio de la cátedra, perderán un mes de sueldo por cada infracción, y serán declarados cesantes después de la tercera falta consecutiva. Los que no estén en ejercicio de la cátedra, perderán el derecho a dictarla durante el año subsiguiente a la infracción, que le correspondiera hacerlo. En ambos casos, la infracción lleva implícita la pérdida de cualquier otro cargo administrativo, dependiente de la Universidad.
- b) Los estudiantes perderán el turno inmediato de exámenes y el cargo administrativo que desempeñaren. En caso de reincidencia serán suspendidos por un año.

Art. 3º — El C. S. después de reunida la Asamblea Universitaria y los Consejos Directivos de las Facultades en los demás casos, aplicarán de oficio las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 4º — Los Centros estudiantiles elevarán al Consejo de las respectivas Facultades una nómina de los infractores, a fin de que sean excluidos de las listas de exámenes.

Art. 5º — El C. S. U. y la F. U. de Buenos Aires reglamentarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la aplicación uniforme de la presente ordenanza.

III

Bases para la agremiación automática y obligatoria

Artículo 1º — Todo estudiante, desde el momento que se inscriba en una Facultad o Escuela de la Universidad de Buenos Aires, será considerado socio del respectivo Centro de Estudiantes, sujeto a las disposiciones de los Estatutos aprobados por la Inspección de Justicia, dentro de los cuales deberá articularse el texto de la presente ordenanza.

Art. 2º — Toda vez que se abone la primera cuota o el total de los derechos arancelarios, correspondientes a cada curso, la Tesorería de la Universidad imputará a una cuenta especial la suma de veinte pesos (\$ 20.00) m/n., en concepto de contribución que el estudiante aporta al órgano gremial, durante un año.

Art. 3º — Las sumas recogidas en la forma dispuesta por el artículo anterior, serán entregadas a los Centros por intermedio de la Tesorería de la Facultad correspondiente, debiendo extender recibo el presidente, secretario y tesorero del mismo.

Art. 4º — Los Centros distribuirán los fondos de la siguiente manera:

- a) 30 o/o con destino a sus bibliotecas, revistas técnicas, extensión universitaria, conferencias e intercambio intelectual;
- b) 15 o/o para el fomento de los deportes;
- c) 5 o/o a la F. U. de Buenos Aires;
- d) 50 o/o para las necesidades internas de cada Centro.

Art. 5º — Si uno de los Centros no justificare la inversión de los fondos en la forma antedicha, la Tesorería de la Facultad a que pertenezca, retendrá las cuotas reunidas, hasta tanto una asamblea, convocada en términos reglamentarios, adopte las resoluciones que corresponda.

Art. 6º — Los Centros de Estudiantes conservarán la más absoluta autonomía y en ningún caso podrán ser intervenidos por las autoridades universitarias.

Art. 7º — Las Facultades reconocerán únicamente como Centro legítimamente constituidos, aquellos que habiendo cumplido con esta ordenanza se hayan afiliado a la F. U. de Buenos Aires.

Art. 8º — A los efectos de esta ordenanza, no se admitirá más que un Centro de Estudiantes por cada Facultad.

Art. 9º — Los alumnos eximidos del pago de derechos arancelarios conforme a las disposiciones vigentes, no están compren-

didados en la presente ordenanza, sin que por ello dejen de ser socios activos del Centro correspondiente.

Artículo transitorio

Esta ordenanza comenzará a cumplirse desde el 1º de enero de 1929.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO PRESENTADO AL H. C. D. DE LA FACULTAD SOBRE ASOCIACION AUTOMATICA Y OBLIGATORIA

Buenos Aires, 28 septiembre de 1927.

Señor decano de la Facultad de Ciencias Económicas, doctor Mario Sáenz. — De mi consideración:

La comisión directiva del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas, ha resuelto someter a la consideración del honorable consejo directivo de la Facultad, una vieja y justa aspiración estudiantil, con el proyecto que acompaño, estableciendo la asociación obligatoria y automática entre los alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas. Este anhelo que han auspiciado todas las tendencias estudiantiles y que, considerado por los congresos y organismos estudiantiles, siempre ha merecido sanciones favorables, encuentra su fundamento y justificación en la realidad de la vida universitaria y leyes que la rigen.

A partir de la Reforma Universitaria, la asociación obligatoria se ha hecho indispensable y es de una necesidad imperiosa, con un gran significado moral, por la misión que le ha asignado a los estudiantes y asociaciones que éstos forman, en la vida espiritual y en el gobierno de la Universidad.

El movimiento reformista ha vinculado al estudiante a cada una de las manifestaciones de la vida universitaria y le ha señalado derechos y obligaciones como parte integrante del organismo universitario. Ya no es el ente pasivo, casi indiferente, desvinculado espiritualmente de la Universidad, ajeno a todo lo que no sea la preocupación del título privilegiado, que debe ser solamente un fragmento de la amplia página que debe llenar en su vida de estudiante.

En el capítulo del gobierno universitario, la Reforma ha transformado fundamentalmente el concepto y los órganos del mismo, dando nuevas bases e incorporando al mismo la necesaria y fecunda actividad estudiantil. Y los centros estudiantiles son las entidades, por intermedio de quienes se manifiesta la participación estudiantil, es el órgano por donde se realiza la función a que nos hemos referido. Así las cosas, el que todos participen de la vida del Centro, el que éste reúna a todos los estudiantes, es un derivado, una consecuencia de las situaciones de hecho y de derecho esbozadas. En las condiciones expuestas, cada estudiante está obligado a ser un detalle en el conjunto y no puede desvincularse de la función que le exige su calidad de tal.

Los centros estudiantiles siempre han existido como órganos de la defensa de los intereses del gremio estudiantil y expresión de su voluntad, pero la Reforma Universitaria con sus modificaciones fundamentales a que nos referimos y el reconocimiento expreso de la personalidad estudiantil, ha agregado motivos para la consolidación y extensión de las asociaciones estudiantiles, con funciones precisas y propósitos de interés general y social.

Los actuales reglamentos no son ajenos a este pensamiento. Han consagrado los centros estudiantiles como los representantes de la masa estudiantil. Así el artículo 71 del Estatuto Universitario estableciendo que "los miembros de las comisiones direc-

tivas de los centros de estudiantes podrán concurrir a las comisiones de las respectivas facultades a fin de proporcionar los datos que consideren convenientes. Igual derecho tendrán los de la Federación de estudiantes de la Universidad de Buenos Aires, ante las comisiones del consejo superior." Y en nuestra propia Facultad, tenemos disposiciones semejantes. La ordenanza de fecha junio 12 de 1915 sobre personería del Centro y la de fecha septiembre 23 de 1921, estableciendo que un delegado llevará la voz del organismo gremial a las deliberaciones del H. C. D., establece el reconocimiento del Centro como la representación de los estudiantes, como el órgano por intermedio del cual se establecen las relaciones de la Facultad con los estudiantes, se formulan los pedidos de carácter colectivo, se manifiesta el pensar y sentir estudiantil.

La asociación obligatoria consagraría la efectividad de estas ordenanzas. Establecería la representación estudiantil con más caracteres de verdad. En la forma actual la ordenanza es incompleta. Establece una representación, pero no cuida de que sea rodeada de las condiciones necesarias para que tenga el alcance que corresponde, asegurando su efectividad y legitimidad. El Centro reúne a la "mayoría" de los estudiantes, generalmente la parte más selecta en cuanto interpreta las exigencias de la organización y con más conciencia solidaria, lo que da autoridad y valor moral a su intervención y sus decisiones, pero todo obliga a desear y conseguir la "unanimidad".

Nada se opone a la realización de nuestro anhelo, tan justo y tan inspirado y no hay ningún derecho individual que se pueda invocar frente a la legítima exigencia de la asociación, derivada de la situación del estudiante en la Universidad, a que hemos hecho referencia. Habría razones especiales que lo fundamentan: el interés estudiantil obliga a la asociación — se advierte la conveniencia de robustecer los organismos de sus aspiraciones e intereses — y una razón de orden moral existe, si no fueran suficientes las expuestas, para enfrentar a los que, invocando el socorrido argumento de la libertad individual pretenden permanecer alejados de los organismos estudiantiles. Es una situación de evidente inmoralidad la de los estudiantes no asociados. El Centro estudiantil, mediante el esfuerzo de los estudiantes que sostienen la Institución con su apoyo moral y material, realiza importantes funciones que benefician a todos por igual, socios y no socios. Y no se puede reconocer esto, recibir el beneficio de la asociación sin aportar el esfuerzo propio a la obra de la mayoría.

Fortifican todas estas argumentaciones, el desenvolvimiento de los organismos estudiantiles, que se ofrece como una garantía. La obra de éstos, está acreditada por una labor activa, fecunda y de resultados positivos, a que están entregados desde su creación, aun antes de la Reforma Universitaria. A partir de este momento y como respondiendo a la acción por las aspiraciones de este movimiento, del que la juventud se siente depositaria y continuadora, la misión de los Centros se ha ampliado y son, en verdad, por los hechos y por la propia ley, instituciones que integran la Universidad. A completar esa evolución tiende la agremiación obligatoria.

Le pertenecen muy buenas iniciativas y alientan el impulso de vida y renovación, la mejor garantía de la Universidad.

Dentro de la familia estudiantil, han desarrollado y desarrollan los sanos y elevados sentimientos de compañerismo y solidaridad. Ha realizado y realiza entre sus asociados, una tarea de ayuda mutua, de cooperación y apoyo moral y material.

Su labor también se manifiesta en la "Revista de Ciencias Económicas", creada y afianzada por la actividad del Centro de Es-

tudiantes y cuya dirección comparte actualmente con la Facultad; en "Comentarios", órgano de información y opinión de los estudiantes; en su comisión de "Apuntes y publicaciones", mediante la cual el Centro edita los apuntes y publicaciones necesarias para el estudio de las materias que se cursan en la Facultad; en su comisión de Extensión Universitaria, organizando y llevando a cabo esta importante tarea de docencia social; en su comisión de Deportes, etc. Actualmente organiza su biblioteca de información y orientación estudiantil y de cultura general.

El proyecto es deliberadamente sintético y contiene una sola disposición que establece el punto de fundamental interés y, por otra parte, el único que entendemos debe legislar el H. C. D.: la asociación obligatoria. Todo lo demás, como objetivos, funcionamiento y gobierno de los centros debe quedar reservado a la propia decisión de los estudiantes cuando sancionan sus estatutos, como lo establece el párrafo final.

Tales son, sintéticamente expuestos, los fundamentos de la iniciativa que sometemos a la consideración del H. C. D. de la Facultad. Está contenida en ella, el noble propósito de incorporar a la vida del órgano representativo de los estudiantes a todos los compañeros, el deseo de vigorizar estos organismos, de hacer de ellos los verdaderos representantes estudiantiles, como lo exige la legitimidad de las ordenanzas recordadas, y el de despertar a la conciencia de la unión y solidaridad a todos los que por su tareas tienen fuertes motivos de vinculación.

Tan generosos anhelos deben encontrar eco en el seno del H. C. D. de la Facultad, que hará obra útil y necesaria, de trascendencia en los destinos estudiantiles y de la Facultad, sancionando la agrupación obligatoria.

Prometemos ampliar estas consideraciones si es necesario, en la Comisión que ha de despachar el proyecto y en el H. C. D., y ofrecemos nuestra colaboración para salvar cualquier dificultad en la redacción o en los detalles del mismo.

Saluda al señor decano atta. y respetuosamente.

Delfino Pérez,
Secretario.

Pablo Lejarraga,
Presidente.



Extensión Universitaria. Es este un postulado fundamental de la Reforma Universitaria, cuya incorporación efectiva no se ha logrado ni intentado seriamente hasta hoy, en nuestra Facultad.

Excluimos de esta exacta y severa apreciación la labor que por intermedio de su respectiva Comisión, ha realizado el Centro Estudiantes, y que complacidos anotamos por ser el primer ensayo en nuestra Facultad, y por las esperanzas que suscita, y el proyecto suscitado ante la Facultad estableciéndola en forma orgánica y permanente, con carácter gratuito y obligatoria. El proyecto consulta los diversos aspectos de la cuestión, satisfaciendo las exigencias que pueden asegurar la practicidad de esta labor de docencia social.

Ha sido despachado favorablemente con ligeras modificaciones por la Comisión de Enseñanza y confiamos será sancionado por el H. C. D. de la Facultad.

NOTA DEL CENTRO ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONOMICAS AUSPICIANDO
EL PROYECTO SOBRE EXTENSION UNIVERSITARIA GRATUITA Y OBLIGATORIA

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, doctor Sa-
tiago B. Zaccheo.

S/D.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme dirigirme al señor decano para someter, por su intermedio, a la consideración del H. C. D. un proyecto sobre Ex-
tensión Universitaria estudiado y aprobado por la C. D. que pre-
sido. Se estaba demorando ya demasiado en nuestra Facultad una
iniciativa como la referida, que contemple y tienda a dar realiza-
ción a esta institución de la Extensión Universitaria, en cumpli-
miento de uno de los fines fundamentales de la Universidad, en
esa progresiva evolución que ha renovado sus orientaciones y am-
pliando su radio de acción, sintetizada en el movimiento reformis-
ta. La Universidad no ha de ser solamente el órgano técnico de la
elaboración de la cultura; ha de completar su misión, difundién-
dola en la Sociedad, especialmente en el seno de aquella parte más
alejada de la Universidad, y con la que debemos ponernos en con-
tacto. En nuestra aspiración a una más estrecha vinculación de la
Universidad con la Sociedad y sus clases sociales, que se realiza
por medios diversos, no podemos prescindir de la Extensión Uni-
versitaria, que permite muy eficazmente el intercambio de influen-
cias recíprocas. Es una tarea esencial para la efectividad de la
función social de la Universidad — fuera de las tradicionales: pro-
fesional y científica — que el movimiento reformista ha venido a
remarcar y a la que nosotros asignamos gran importancia y tras-
cendencia.

La ordenanza sancionada por la Facultad el 17 de julio de
1925, tuvo el noble propósito de incorporar a la Facultad esta ta-
rea de docencia y acción social, pero lo incompleto de la inicia/iva,
el no haberse precisado la exacta orientación de la misma, el ca-
rácter excepcional de las conferencias o clases — la ordenanza en
una palabra —, y también la indiferencia o incomprensión de los
que — profesores o autoridades — tenían a su cargo esta tarea,
impidió su realización, postergando los beneficios que de ella se
esperaba. A tres años de su sanción no podemos anotar la más mí-
nima labor ni observar ningún intento de realización.

Pero la aprobación de la ordenanza ya está diciendo que la
iniciativa teóricamente es admitida y auspiciada por los que tienen
a su cargo la función directiva de la Facultad, entre los que se
encontraban en aquel entonces el doctor Zaccheo, actualmente de-
cano de la Facultad.

Nuestro proyecto salva todas las dificultades anotadas: preci-
sa el concepto de la Extensión Universitaria, crea el órgano espe-
cial que tenga a su cargo esta tarea con la necesaria y por el mo-
mento incompleta participación de los organismos obreros de cuya
vinculación no podemos prescindir, establece de la parte del pueblo,
preferentemente la clase obrera, a la cual debe dirigirse — por las
fundamentales razones que son conocidas —, la calidad de los te-
mas, establece la obligatoriedad y gratitud — es un derivado de
las razones de principio enunciadas — y contempla la propaganda
y el aprendizaje, etc., conceptos éstos que esperamos desarrollar,
si es necesario, en la oportunidad de su consideración.

Con tal motivo, me es grato saludarlo muy atte.

Delfino Pérez,
Secretario.

Pablo Lejarraga,
Presidente.

*Proyecto de Extensión Universitaria presentado por el Centro
Estudiantes a la Facultad*

Artículo 1º — Incorporárase a las tareas de la Facultad de Ciencias Económicas, la Extensión Universitaria como órgano de docencia y de acción social.

Art. 2º — Estará a cargo de una comisión formada de la siguiente manera: el decano, dos consejeros designados por el C. D. de la Facultad en su primera reunión, de los cuales uno deberá ser estudiantil y dos estudiantes designados por la C. D. del Centro Estudiantes. La comisión en su reunión constitutiva designará un secretario que la representará, dando cumplimiento a sus resoluciones.

La comisión al iniciar sus tareas anuales, comunicará a las asociaciones obreras y culturales de carácter popular, su plan de trabajo, con propósitos de consulta e información.

Art. 3º — Su acción se dirigirá a la masa popular, preferentemente la clase obrera. Los temas de las clases, conferencias o cursos responderán a las cuestiones de mayor interés y actualidad, vinculadas a las disciplinas que se cultivan en la Facultad, dando preferencia a los que tiendan a examinar los problemas de la economía social.

Art. 4º — Los profesores titulares y suplentes, los miembros del Seminario, en general las personas que imparten la enseñanza en la Facultad, y los alumnos de 4º y 5º año, estarán obligados a desempeñar gratuitamente las funciones de la Extensión Universitaria, dictando cursos o conferencias. Los alumnos de los otros años, graduados y otras personas capacitadas, podrán ser autorizadas a desempeñarlas.

Art. 5º — El profesor que no haya ejercido la Extensión Universitaria durante el año, perderá el sueldo correspondiente al último mes. Los alumnos para aprobar sus cursos, 4º y 5º, deberán haber ejercido en cada año la Extensión Universitaria.

Art. 6º — La comisión dispondrá la publicación de las conferencias o cursos cuando convenga su divulgación, y de otras publicaciones que respondan a los propósitos de la Extensión Universitaria.

Art. 7º — La comisión de E. U. con el objeto de asegurar la realización práctica y eficaz de la E. U., difundirá constantemente entre los alumnos de los primeros años los principios que informan esta labor y organizará el *aprendizaje* para su posterior ejercicio.

Art. 8º — La comisión de Extensión Universitaria se renovará anualmente y deberá presentar al C. D. de la Facultad un informe de la labor desarrollada.

Art. 9º — La comisión de E. U. redactará un reglamento interno para su funcionamiento, que someterá a la consideración del C. D. de la Facultad. En él se determinará el *mínimum* de labor de E. U. que debe desarrollar cada profesor o estudiante para considerarse comprendido dentro de las exigencias de la presente ordenanza. La labor que exceda de la establecida como obligatoria y sea especialmente solicitada, será remunerada.

Art. 10º — La comisión organizará también cursos elementales de contabilidad, aritmética, estenografía, etc. de carácter popular, a cargo de alumnos que quieran desempeñarlos.

Art. 11º — Los fondos de la comisión estarán formados:

- a) Por la suma que anualmente le asigne el C. D.
- b) Por la que resulte de los sueldos perdidos por los profesores.
- c) Por donaciones.
- d) Por la venta de publicaciones, que lo serán a precio mínimo.

Art. 12º — Derógase la ordenanza de fecha julio 17 de 1925.

ACTUAL ORDENANZA

La Facultad de Ciencias Económicas, resuelve:

Artículo 1º — Los profesores titulares y suplentes que designe el consejo directivo de la Facultad, en las primeras sesiones de cada año, tendrán la obligación de dictar conferencias de extensión universitaria, en los locales que se determinarán en cada caso.

Art. 2º — El decano convendrá con cada profesor, el tema, lugar y número de las conferencias a realizarse, sin perjuicio de la atribución del consejo directivo de fijar anualmente el plan de las mismas.

Art. 3º — Cuando el decano lo estime conveniente y previa conformidad de la comisión de enseñanza y programas, se podrá invitar a graduados y alumnos de la casa para que dicten conferencias de extensión universitaria.

Art. 4º — Cada conferencia será retribuida con la suma única de pesos cincuenta moneda nacional, que se imputará a la partida de "Extensión universitaria".

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Julio 17 de 1925.

**Formación reformista
de los alumnos que
ingresan a la
Facultad.**

De significativa importancia es la iniciativa sancionada por el Centro Estudiantes tendiente a iniciar la preparación reformista de los jóvenes alumnos que ingresan a la Facultad. Toda labor que tienda a difundir entre la masa estudiantil el significado y los alcances del movimiento reformista, es necesaria, y lo es, sobre todo en nuestro ambiente donde muchas veces la acción estudiantil se resiente por falta de una concepción sólida de los problemas universitarios, y de una amplia comprensión de las aspiraciones de la Reforma. Actuarán con más conciencia y eficacia quienes estén bien compenetrados de sus finalidades y puedan mezclarse a la acción que la campaña de la juventud exige, con un mayor y más rico bagaje de doctrina reformista. Para esa propaganda que debe ser permanente, ningún momento es más propicio que la dirigida a los nuevos compañeros (mientras no pueda ser llevada a los alumnos secundarios) a su ingreso a la Universidad.

Por eso es altamente inspirada la resolución de la C. D. del Centro Estudiantes que transcribimos, y muy bien se ha calificado el acto de recepción a los nuevos alumnos de *iniciación reformista*, pues lo conceptuamos como el bautismo idealista de los mismos, al incorporarse al esfuerzo de sus compañeros.

El acto de recepción a los alumnos de 1er. año de que informa la resolución en su primer punto, se realizó este año por primera vez el 21 de abril en el Salón de Fiestas de la Facultad, con asistencia del Rector de la Universidad doctor Ricardo Rojas. Hablaron en representación del Centro, el señor Javier López Zavaleta, el Decano de la Facultad doctor Santiago B. Zacheo y el alumno de primer año Horacio B. Ferro.

**INICIACION REFORMISTA DE LAS NUEVAS GENERACIONES. — RECEPCION
DE LOS NUEVOS ALUMNOS**

*Resolución aprobada por unanimidad por la C. D. en su reunión
del 8 de marzo de 1928*

La Reforma ha consagrado la participación de los estudiantes en el gobierno universitario, y los ha vinculado a todas las manifestaciones de la vida universitaria, lo que implica una gran responsabilidad moral e impone la necesidad de justificar esa inge-

rencia en la realidad de los hechos con el ejercicio que sana e inteligentemente hagamos de esos nuevos derechos. Para que esa participación sea efectiva y progresista y se manifieste orgánica y reflexiva desde el primer momento, es necesario capacitar a los compañeros que ingresan, en la valoración amplia y exacta de su situación y misión en la Universidad, en el conocimiento del ideal reformista, iniciándolos con buena dirección en la consideración y preocupación de las cuestiones estudiantiles y universitarias.

Los alumnos que ingresan, llegan generalmente a la Facultad sin la amplia visión que debe tener un estudiante de la Nueva Universidad, con el desconocimiento de sus problemas y muchas veces sin las elementales nociones que explican y justifican la organización estudiantil en la vida universitaria, en la que han de participar y animar con su espíritu renovador. Frente al mundo nuevo de la Universidad se encuentran como desorientados e indecisos, sin una clara explicación de lo que confusamente ven y observan a su alrededor. Necesitan de cierto tiempo y a veces el paso de varios años, para que vayan gradualmente comprendiendo y apreciando, la posición a que están obligados en la Universidad y frente a la acción estudiantil, a la que han de agregar su apoyo moral y material.

Los Centros estudiantiles están en la obligación, que es de su propia conveniencia, de realizar esa tarea de información y esclarecimiento entre los alumnos, en homenaje al movimiento estudiantil reformista, que para su desarrollo y eficacia necesita del esfuerzo consciente de los estudiantes que conocen las aspiraciones y postulados fundamentales de la Reforma Universitaria; es esta una tarea permanente y constante de los Centros, que ha de iniciarse con los que ingresan, aprovechando esta oportunidad, la más inmediata y mejor, dándoles la primera palabra de orientación, que sea su iniciación en la acción reformista, la que les señala el camino de luz de la solidaridad estudiantil en un esfuerzo siempre renovada por mejorar la Universidad.

Por estas consideraciones, la C. D. del C. E. de C. E.,

Resuelve:

Realizar anualmente, al empezar las clases, un acto público de recepción a los nuevos compañeros que ingresan a la Facultad, de saludo cordial e iniciación reformista, y

Organizar anualmente, una serie de reuniones y explicaciones entre los alumnos de primer año, sobre los fundamentos y mecanismo de la representación estudiantil en el gobierno y dirección universitaria, la necesidad y bases de la organización estudiantil, y aspectos de la acción reformista, a cargo de miembros de la C. D. y compañeros que quieran colaborar en esta tarea.

Delfino Pérez,
Secretario.

Pablo Lejarraga,
Presidente.

PLAN DE CONFERENCIAS DE INFORMACION Y DIFUSION REFORMISTA
A DICTARSE ENTRE LOS COMPAÑEROS QUE INGRESAN EN LA
FACULTAD (*Conforme a la resolución transcripta*)

Reforma Universitaria: orígenes, desarrollo del movimiento, significado y alcances.

Función profesional, científica y social de la Universidad.
Cultura integral.

Extensión universitaria. — Significado. — Obligatoriedad.

Renovación pedagógica. — Seminarios y enseñanza práctica y experimental. — El problema en nuestra Facultad.

El profesorado y sus problemas. — Docencia libre. — Asistencia libre.

Autonomía Universitaria: docente y económica.

Gratuidad de la enseñanza superior. — Aranceles.

Gobierno Universitario, evolución. — Participación estudiantil. — Estatutos del 18 y Reforma del 23. — Consejeros estudiantiles. — Relaciones entre estudiantes, consejeros estudiantiles y Centro de Estudiantes.

Ley orgánica de Instrucción Pública.

Organización estudiantil: Centro de Estudiantes; funciones y actividades. — Mecanismo. — Agremiación obligatoria. — Autonomía de la vida estudiantil. — F. U. de B. A. — F. U. A.

Revista de Ciencias Económicas: creación, fundamentos. — Orientaciones. — Reglamentación de la carrera.

Acción social universitaria. (La Reforma Universitaria y la realidad social).

*
* *

Documentos del movimiento estudiantil reformista en el Paraguay. Publicamos hoy dos nuevos documentos altamente expresivos de la acción universitaria y social que desarrolla la juventud reformista del Paraguay; uno planeando las bases de la nueva organización universitaria y el otro enfrentando el problema más fundamental para la soberanía y el porvenir de América. En los números de octubre de 1927 y febrero de 1928, hemos publicado dos mensajes que sintetizan el conjunto de los ideales de las nuevas generaciones del Paraguay y que interpretamos como previos a los documentos de hoy. El compañero Gabriel del Mazo, compilador de los documentos de la Reforma Universitaria en la Argentina y América, a nuestro pedido ha escrito el breve comentario que a continuación publicamos vinculándolos, y fijando la posición de la juventud paraguaya en el movimiento renovador de la juventud americana.

Con el texto que sigue se completa una serie de documentos que han venido apareciendo en los últimos números de la Revista, todos ellos relacionados con la interesante campaña de los estudiantes del Paraguay durante el año 1927. Con esta sucesiva publicación el Centro de Estudiantes ha querido poner en conocimiento de los estudiantes, y en general de los lectores de la Revista de Ciencias Económicas, un conjunto de hechos e ideas con los que el nuevo Paraguay, el Paraguay profesado por la nueva generación, se incorpora al movimiento continental emancipador que los estudiantes argentinos iniciaron en Córdoba hace diez años. Como en 1918, el Centro Estudiantes de Ciencias Económicas se siente identificado con dicho movimiento, y tiene el honor y la responsabilidad de ser un abanderado de sus principios. Bien dicen los estudiantes paraguayos, refiriéndose a esta renovadora y vivificante insurrección juvenil difundida ya en toda nuestra América, que "es un síntoma que pisa los umbrales de la historia". Es que se trata de un síntoma que asoma en días excepcionales para el mundo. La civilización de Europa, Norte América comprendida, declina. Frente a una cultura que condujo a la muerte, es del deber y está en las posibilidades de América Latina, elaborar una cultura vital y humana. Para ello sus juventudes se afilian hoy bajo las banderas de la emancipación política y económica de nuestros pueblos sojuzgados por las oligarquías que los tiranizan y los entregan al invasor. Se va en busca de una transformación política y social que haga posible una empresa perdurable en favor de la autonomía espiritual de nuestra América, de la nueva cultura que habrá de surgir de su seno y de la nueva escuela que deberá servirle.

Se destacan entre los textos publicados, el proyecto de ley universitaria, el acuerdo contra el imperialismo yanqui, y el manifiesto "a los hombres de la nueva generación". Con el primero se afronta el problema de la universidad, órgano intelectual de la resistencia del pasado, y se trata de abatirla en tal carácter por la reforma de su régimen de gobierno y de la especificación expresa, también por ley, de "los fines de su enseñanza". La exposición de motivos alude constantemente a la experiencia y a la teoría argentina de la reforma universitaria. Con el segundo documento, ya en el campo social, los estudiantes afrontan el problema del imperialismo económico de los Estados Unidos de Norte América sobre estos países y yendo al caso concreto y urgente de la concesión portuaria de Asunción, se enfrentan al Congreso que la acuerda abriendo la puerta a la acción imperialista del capital yanqui. El manifiesto "a los hombres de la nueva generación", es una expresión general y filosófica del conjunto de los problemas que debe abordar la conciencia de los jóvenes de América Latina, hoy. Nos permitimos disentir con algunas de las manifestaciones que contiene. Creemos, por ejemplo, que tenemos ante nosotros, en primer término, un problema social antes que un problema cultural. La cultura no será un principio sino una consecuencia. Mas que de la "rectificación en los conceptos que inspiran la organización social del presente", será menester, a nuestro juicio, brregar — si no previamente, cuando menos conjuntamente a toda empresa de cultura — por una rectificación de los hechos ya insostenibles y a veces mortales de nuestra realidad política o social. Por eso también nuestros ideales culturales no "por feliz coincidencia" son "concurrentes con las aspiraciones reivindicatorias de los trabajadores", sino que — necesaria e ineludiblemente — toda esperanza de realización plena está puesta, precisamente, en el logro de esas aspiraciones que claman en la historia.

No se nos oculta que más que una enunciación estricta de ideario, es el hermoso documento de los estudiantes paraguayos un instrumento de acción y combate, sujeto en consecuencia a necesidades tácticas, y que tal vez entonces nuestra disidencia parcial sea sólo aparente. Lo cierto y valeroso es que con ese manifiesto y demás documentos que con orgullo de compañeros hemos publicado, se alcanzan afirmaciones esenciales y que coloca a los estudiantes que los suscriben dentro del movimiento social y escolar que cada vez más coherentemente realiza la juventud en América Latina.

G. M.

CONTRA EL IMPERIALISMO YANQUI

Resolución de la Federación de Estudiantes del Paraguay sobre la ley de concesión portuaria

Considerando:

1o) Que el imperialismo económico es un fenómeno de existencia indudable y reconocido en la realidad de sus efectos por los mismos teorizadores de la política económica conservadora, si bien distintamente juzgado en lo que respecta a la legitimidad de su acción y de sus resultados;

2o) Que el imperialismo financiero de los sindicatos capitalistas de los Estados Unidos de América es el más poderoso de los tiempos presentes y ha elegido por principal campo de explotación a los países de la América Latina, llegando por virtud de un sistema de infiltración paulatina y metódica a adueñarse de sus principales fuentes de riqueza y a adjudicarse, por esta vía, un cierto grado de predominio político en las naciones afectadas, comprometiendo en forma notoria el libre funcionamiento de los resortes de su soberanía interna y hasta de su autonomía exterior, como lo demuestra el caso del reciente atropello militar a Nicaragua;

3o) Que el peligro de su expansión creciente e incontenible, ha engendrado en todo el continente un vigoroso movimiento de reacción contra el imperialismo norteamericano, a cuya cabeza se ha colocado la nueva generación latinoamericana, especialmente la juventud universitaria, y del cual participan notables economistas y estadistas de filiación conservadora, como lo prueban los recientes debates del parlamento argentino sobre la cuestión de la nacionalización de los yacimientos petrolíferos;

4o) Que habiendo el Paraguay permanecido, hasta hoy, libre de la acción del imperialismo yanqui, cualquier intento de favorecer deliberadamente su desarrollo, mediante concesiones fiscales u otra suerte de franquicias, por menos importancia y mayores ventajas que ofrecieren, implicaría un verdadero atentado contra la soberanía popular y la independencia de la Nación;

La Federación de Estudiantes del Paraguay, acuerda:

1o) Hacer pública su reprobación a la actitud del Congreso Nacional con referencia a la sanción de la ley de concesión portuaria, que, a más de violar el espíritu de la ley fundamental, abre la puerta a la acción imperialista del capital norteamericano, otorgándole el derecho de explotar el único puerto de la República por el lapso de una década, con la expresa probabilidad de obtener una prórroga indefinida luego de vencido el plazo.

2o) Apoyar la iniciativa de la Sociedad de Resistencia, Oficiales Albañiles y Anexos, tendiente a convocar un congreso de obreros y estudiantes con el objeto de organizar la resistencia contra dicha ley.

3o) Transmitir un voto de reconocimiento a los periódicos locales "Rebelación", "La Democracia" y "La Nación" por su defensa de los derechos del pueblo paraguayo y dirigir un llamado a la prensa nacional invitándola a seguir el ejemplo de aquellos.

Dado en Asunción, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos veinte y siete.

Por la junta directiva.

Oscar A. Creydt,
Presidente.

Herib Campos Cervera,
Secretario.

LA REFORMA UNIVERSITARIA EN EL PARAGUAY

Proyecto de Estatuto Universitario propuesto por el Centro Estudiantes de Derecho

Damos a continuación el texto de un proyecto de estatuto universitario presentado por el Centro Estudiantes de Derecho a la Cámara de Senadores en agosto del año pasado y destinado a ser tratado por el Congreso de la Nación en el próximo período legislativo. Convenido de los graves defectos y lagunas que acusa el reglamento en vigencia, anticuado e incompleto desde todo punto de vista, el Poder Ejecutivo propició su modificación a base de un proyecto de ley de Régimen Universitario, que llegó a merecer la aprobación de la Cámara de Diputados en el último período parlamentario. Pasado a consideración de la Cámara revisora, poco faltó para que fuera sancionado sin haber suscitado la más ligera discusión por parte de los congresales, de las autoridades universitarias ni de los mismos estudiantes.

El 14 de junio un joven universitario dió el toque de alarma desde las columnas de un periódico de la Capital, llamando la atención de los estudiantes, y en especial, del Centro Estudiantes de Derecho, sobre el proyecto de estatuto universitario, el cual figuraba como orden del día para la próxima sesión del Senado; en ese artículo se afirmaba que dicho proyecto "defraudaba las aspiraciones del alumnado" y se esbozaba en términos generales la teoría de la Reforma Universitaria como movimiento de la nueva generación. (Véase "El Proyecto de ley de Régimen Universitario" por Oscar A. Creydt, en "El Orden" del 14 de junio).

Llevada la cuestión al seno de la Comisión Directiva del Centro Estudiantes de Derecho, sus miembros resolvieron ratificar en nombre del Centro su adhesión personal a los principios de la Reforma, prestada en ocasión de la última lucha electoral por la renovación de la C. D. y expresada en dos manifiestos lanzados, respectivamente, por cada uno de los bandos contendientes y publicados por la prensa. Al mismo tiempo se procedió a constituir una comisión especial para la redacción de un plan de enmiendas al proyecto en referencia; la integraron, a más del miembro mocionante, señor Oscar A. Creydt, los señores Horacio Fernández y Salvador Villagra.

Fruto de la labor de esta comisión es el proyecto de estatuto universitario que reproducimos más abajo, juntamente con la Exposición de Motivos. Debemos advertir que no se trata en realidad más que de un simple plan de modificaciones al proyecto patrocinado por el Poder Ejecutivo, confeccionado con mucha superficialidad y ligereza, a causa de la presionante urgencia que revestían las circunstancias del momento. Varios puntos del programa integral de la Reforma no se hallan contemplados con la atención que merecen, como, por ejemplo, la asistencia y docencia libres.

He aquí el texto del proyecto elevado por la comisión especial a consideración de la C. D. del Centro y por ésta al Senado Nacional:

(De la *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, de Asunción, enero de 1928).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

De la Constitución de la Universidad

Artículo 1º — La Universidad se compondrá de las Facultades actualmente existentes y de las que se crearen en lo sucesivo.

Art. 2º — La Universidad se considerará como persona jurídica para todos los efectos legales.

De la Dirección de la Universidad y de las Facultades

Art. 3º — El gobierno de la Universidad estará a cargo de un Rector y de un Consejo Superior.

Del Consejo Superior

Art. 4º — El Consejo Superior tendrá a su cargo la superintendencia y administración de la enseñanza superior y estará compuesto de los siguientes miembros:

El Rector de la Universidad.

Los decanos de las Facultades.

Un profesor titular elegido por el Consejo Directivo de cada una de las Facultades.

Art. 5º — El Rector es el presidente del Consejo y el Secretario del mismo es el Secretario de la Universidad. El Ministro de Instrucción Pública es Presidente Honorario del Consejo y en tal carácter, tendrá derecho a concurrir a sus sesiones las veces que lo juzgue conveniente, tomando parte en las discusiones, pero no tendrá voto.

Art. 6º — Corresponde al Consejo Superior:

a) Dictar y reformar los reglamentos de la enseñanza superior y adoptar las medidas que a su juicio tiendan a hacerla más eficaz.

b) Dictar el reglamento interno de la Universidad.

c) Nombrar a los profesores titulares de cada una de las Facultades de entre una terna propuesta por los respectivos Consejos Directivos.

d) Percibir y administrar los fondos destinados al sostén y fomento de la enseñanza superior.

e) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe sobre el estado de la enseñanza superior y el proyecto de presupuestos del Consejo y sus dependencias.

f) Fijar las condiciones de admisión de toda clase de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades extranjeras entre las que deberá figurar el examen correspondiente y realizarlos.

g) Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas, matrícula y exámenes.

h) Resolver sobre las reformas de planes de estudios y métodos de enseñanza elevados a su consideración por los Consejos Directivos.

i) Realizar por sí mismo o por comisiones especiales la inspección de los establecimientos de enseñanza superior y redactar los reglamentos especiales a que estos deberán someterse, para que sus cursos puedan ser equiparados a los establecimientos nacionales.

j) Resolver sobre los proyectos presentados por los Consejos Directivos para la creación y reglamentación de las diversas instituciones a que se refiere el artículo y otras tendientes a realizar los fines de la enseñanza universitaria.

Del Rector

Art. 7º — El Rector de la Universidad será nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la Asamblea General de la Universidad.

Art. 8º — La Asamblea General a que se refiere el artículo anterior se compondrá de los catedráticos titulares de las Facultades y de un número de estudiantes designados por los Centros Estudiantiles de cada una de las Facultades, igual a la mitad del número de profesores titulares de cada una de éstas.

Art. 9º — En caso de enfermedad o de ausencia del Rector, será reemplazado por el Decano más antiguo y en caso de renuncia, destitución o muerte, se procederá en la misma forma, debiendo el reemplazante convocar inmediatamente la Asamblea General de la Universidad.

Art. 10 — El Rector desempeñará sus funciones por el término de cuatro años, contados desde la fecha de su nombramiento y puede ser reelecto.

Art. 11. — Son atribuciones y deberes del Rector:

a) Formar con aprobación del Consejo los reglamentos para el orden y disciplina de la Universidad a su cargo.

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposi-

ciones de la institución superior, en todo lo concerniente al establecimiento de que está encargado.

- c) Presidir el Consejo Superior y dirigir sus sesiones.
- d) Convocar las sesiones del Consejo.
- e) Relacionarse constantemente con los Decanos de las Facultades sobre los negocios que interesen a la enseñanza.
- f) Concurrir todos los días hábiles al local de la Universidad, con el objeto de atender a la dirección de los estudios y despachar todos los negocios correspondientes a su cargo.
- g) Formar y terminar los expedientes que requieren los negocios de la Universidad.
- h) Presidir los actos de los doctoramientos y expedir los títulos de las distintas Facultades.
- i) Formar la estadística de la enseñanza superior.
- j) Formar y someter a la consideración del Consejo el proyecto de presupuesto que cada año debe elevarse al Ministerio del ramo.
- k) Redactar y elevar al Ministerio de Instrucción Pública cada año una memoria detallada de todas las dependencias del Consejo.

Art. 12. — El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano y de un Consejo Directivo.

Art. 13. — El Consejo Directivo de cada Facultad se compondrá de cinco miembros, a saber:

Cuatro profesores elegidos por el claustro de catedráticos de la Facultad, pudiendo a este efecto, los suplentes reemplazar a los respectivos titulares; pero la elección deberá siempre recaer en profesores titulares.

Un delegado estudiantil designado por el Centro Estudiantil de la Facultad respectiva.

Art. 14. — El Decano será el presidente del Consejo.

Art. 15. — Los miembros del Consejo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 16. — Son atribuciones del Consejo Directivo de la Facultad:

- a) Administrar los fondos que anualmente fije el presupuesto general de gastos de la Nación para la Facultad.
- b) Ejercer la superintendencia y velar por la disciplina del establecimiento.
- c) Proyectar las reformas del plan de estudios y de los métodos de enseñanza que sean necesarios y proponerlas al Consejo Superior.
- d) Dictar el reglamento interno de la Facultad.
- e) Proponer al Consejo Superior las ternas para el nombramiento de profesores titulares de la Facultad y nombrar por sí los profesores suplentes.
- f) Aprobar los programas y prescribir los métodos y textos de enseñanza.
- g) Proponer al Consejo Superior los proyectos de creación y reglamentación de las diversas instituciones a que se refiere el artículo 29.

De los Decanos

Art. 17. — Los decanos serán nombrados por el Consejo Superior de entre los cinco miembros del Consejo Directivo de cada Facultad.

Art. 18. — Los Decanos desempeñarán sus funciones por el término de cuatro años, contados desde la fecha de su nombramiento y pueden ser reelectos.

Art. 19. — En caso de enfermedad o de ausencia del Decano será reemplazado por un Decano suplente, designado por el Consejo Directivo de cada Facultad.

Art. 20. — En caso de muerte, destitución o renuncia del Decano, se procederá a la integración del Consejo Directivo de la

Facultad y al nombramiento de un nuevo Decano, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 13 y 19.

Art. 21. — Las atribuciones y deberes de los Decanos son:

- a) Ejercer la inspección de la enseñanza en la Facultad a su cargo, dando cuenta al Consejo Directivo de las irregularidades que observe.
- b) Designar de acuerdo con el Consejo Directivo, las mesas examinadoras.
- c) Firmar los diplomas junto con el Rector.
- d) Vigilar la conducta de los empleados de su Facultad y proponer la destitución por faltas que cometan o por incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Proponer al Consejo Directivo todas las reformas y resoluciones que juzgue conveniente para la mejor organización de la enseñanza.

De los Profesores

Art. 22. — Habrá profesores titulares y suplentes para cada asignatura, que serán nombrados en la forma que establece esta ley.

Art. 23. — Los profesores suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de suspensión o licencia, debiendo durante este tiempo percibir los haberes que fije la ley de presupuesto.

Art. 24. — La suplencia no crea ningún derecho para los casos de muerte, renuncia o destitución del titular.

Art. 25. — Los profesores titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar un texto y amoldar a él su enseñanza, pudiendo ampliar o modificar el texto adoptado por medio de dictados.
- b) Concurrir con puntualidad a clase, no pudiendo faltar a ella más de dos veces al mes sin el permiso correspondiente.
- c) Explicar en el año la totalidad de los programas que le señale el Consejo Superior.

Art. 26. — Las faltas de asistencia de los profesores serán corregidas con suspensión, sin goce de sueldo hasta un mes por el Consejo Directivo de la Facultad y hasta de tres meses por el Consejo Superior, en caso de reincidencia, pudiendo éste decretar la separación del cargo si el profesor se muestra reacio en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 27. — Los profesores titulares serán nombrados en carácter de interinos, siempre que no hubiesen obtenido su cátedra por concurso de oposición.

De los fines de la enseñanza universitaria

Art. 28. — La Universidad tenderá a realizar los siguientes fines:

- a) Cultura de la ciencia e investigación científica pura, sin ningún objetivo profesional o utilitario.
- b) Preparación para el ejercicio profesional con sólida base científica.
- c) Extensión de la cultura universitaria a todas las clases sociales.

Art. 29. — Para llenar estos fines se establecerán:

- a) Institutos de perfeccionamiento y especialización científica.
- b) Se prescribirán normas de la enseñanza en general, métodos y planes de estudios, en los cuales se observarán la exposición doctrinaria de la asignatura y su aplicación experimental, en forma de monografías, ejercicios de seminario, clínicas, laboratorios, prácticas procesales, etc., según la índole de los estudios.
- c) Se implantará la Extensión Universitaria en forma de conferencias, profesores y alumnos vinculados con otros centros de cultura y otros medios tendientes a la realización de estos mismos fines.

Disposiciones varias

Art. 30. — Los estudiantes pobres podrán solicitar la exoneración de los derechos que establezcan las leyes vigentes, justificando de una manera satisfactoria la imposibilidad de abonarlos.

Art. 31. — Los estudiantes que en un curso hayan obtenido la nota de sobresaliente en todas las asignaturas podrán solicitar la exoneración de todos los derechos del curso inmediato superior y los que hayan terminado la carrera con la misma nota en todas las asignaturas, tendrán derecho a obtener el diploma gratuitamente.

Art. 32. — Corresponde al Poder Ejecutivo suspender al Rector por falta de cumplimiento de sus deberes y llegado el caso pronunciar su destitución. Igual atribución corresponde al Consejo Superior respecto de los Decanos.

Art. 33. — Para la Facultad de Ciencias Médicas regirán las disposiciones de la ley N° 772 que no hayan sido modificadas por ésta.

Disposiciones transitorias

Art. 34. — En tanto que no sea promulgada la reglamentación de la Enseñanza Secundaria, ésta estará a cargo del Consejo Superior de la Universidad que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al P. E. la reforma de los reglamentos generales de la enseñanza secundaria y de las medidas que, a su juicio, tiendan a hacerla más eficaz.

b) Aprobar el Reglamento de los Colegios Nacionales y establecimientos particulares de enseñanza.

c) Proponer al P. E. el nombramiento de los profesores y funcionarios dependientes de los Colegios Nacionales.

d) Percibir y administrar los fondos destinados al sostén y fomento de la enseñanza secundaria.

e) Presentar anualmente al P. E. un informe sobre el estado de la enseñanza secundaria.

f) Formar la estadística de la enseñanza secundaria.

g) Exonerar de las cuotas impuestas por diplomas.

h) Realizar por sí mismo o por comisiones especiales la inspección de los establecimientos particulares de enseñanza secundaria y proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos especiales a que éstos deberán someterse, para que sus cursos puedan ser equiparados a los establecimientos nacionales.

i) Velar por el cumplimiento estricto de todos los reglamentos sobre enseñanza secundaria.

Art. 35. — A los treinta días de promulgada esta ley se harán las propuestas respectivas para el nombramiento de las nuevas autoridades en la forma que ella prescribe. Exceptúese de esta disposición la Facultad de Ciencias Médicas, en lo referente al nombramiento de sus autoridades hecho de acuerdo con la ley 772.

Art. 36. — Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Art. 37. — Comuníquese al P. E.

EXPOSICION DE MOTIVOS

del Plan de Modificaciones al Proyecto de Ley de Régimen Universitario, elevado por la Comisión Directiva del "Centro Estudiantes de Derecho" al Senado Nacional.

El "Centro Estudiantes de Derecho", interesado vivamente en el proyecto de ley de "Régimen Universitario", que afecta a la vida misma de la Universidad, cuyo desenvolvimiento futuro se contempla en el mismo, le ha dedicado un preferente estudio, cuyo resultado es el plan de modificaciones que se adjunta.

A este efecto, ha sido constituida una comisión especial a cuyo cargo se halla el estudio de este asunto y cuyas vistas se encuentran concretadas en la presente exposición de motivos, con que

acompaña el plan de modificaciones elevado a la consideración del honorable Senado.

Los principios en los cuales se ha inspirado esta comisión para la apreciación crítica de las disposiciones del mencionado proyecto, encuentran su fuente en las doctrinas y en los postulados proclamados por el movimiento universitario conocido bajo el nombre específico de *Reforma Universitaria*.

Esta reforma aspira a una renovación radical de los principios en que se basa la enseñanza universitaria y el régimen administrativo y docente de los altos institutos de enseñanza.

Los tres axiomas básicos preconizados por la teoría de la Reforma pueden ser enunciados en los siguientes términos:

1º Autonomía de la Universidad en su triple aspecto administrativo, pedagógico y económico, al efecto de convertir la Universidad en una institución con vida propia de carácter eminentemente científico; 2º Ingerencia o intervención del alumnado en el gobierno de las distintas facultades con el objeto de ejercer un control regulador sobre la vida y el desenvolvimiento de la institución, en defensa de los intereses estudiantiles; 3º Elección de las autoridades técnicas y administrativas de la universidad por una asamblea de profesores y alumnos, con el objeto de convertir la institución en una verdadera república democrática.

Son éstos los principios que la Comisión Directiva del Centro se ha comprometido a sostener y realizar en la medida de sus posibilidades, de acuerdo al voto unánime de los estudiantes de la Facultad de Derecho, expresado en dos manifiestos firmados por la casi totalidad del alumnado y publicados por la prensa.

La comisión se halla en el deber de declarar que estas aspiraciones de la familia estudiantil no han sido satisfechas por el proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados, siendo este el motivo por el cual se dirige a vuestra honorabilidad solicitando la introducción de las reformas enunciadas en el plan de modificaciones, cuyos fundamentos se exponen a continuación.

Atendiendo al título del proyecto en cuestión, la comisión ha notado cierta incongruencia entre la denominación de "Régimen Universitario", y las disposiciones contenidas en el cuerpo del proyecto.

Hasta ahora la enseñanza secundaria y superior, en nuestro país, ha estado a cargo de un Consejo Secundario y Superior, cuyas atribuciones se extendían a las dos ramas nombradas de la enseñanza.

Según indica el título del proyecto, la intención del Poder Ejecutivo ha sido la de redactar un estatuto propiamente universitario y por consiguiente independizar a la enseñanza universitaria; propósito plausible que entraña un principio de autonomía para nuestro alto instituto de enseñanza, que por sus fines debe construir un organismo independiente.

Pero la comisión observa que este propósito no ha sido mantenido en los articulados del proyecto, pues su artículo 1º crea el Consejo Secundario y Superior como una de las autoridades de la Universidad, asignándole, al mismo tiempo, atribuciones amplias respecto al régimen de los colegios nacionales y establecimientos particulares de enseñanza secundaria.

Desde el momento que es propósito del proyecto establecer la separación de las dos ramas de la enseñanza superior, la inclusión de las disposiciones referentes a la instrucción secundaria está fuera de lugar. En consecuencia, la comisión propone al honorable Senado la sustitución del Consejo Secundario y Superior por el Consejo Superior de la Universidad, a cuyo cargo estaría el gobierno de la Universidad, integrada por las distintas Facultades.

Como esta modificación podría afectar la buena marcha de la enseñanza secundaria, que se vería privada de este modo de una dirección superior, la comisión propone en el artículo 34, como

disposición transitoria, que dicha dirección sea ejercida por el proyectado "Consejo Superior" en tanto que se promulgue la ley reglamentaria de la enseñanza secundaria.

La comisión se ha visto obligada, por una razón de método, a definir en el artículo 1º la forma de constitución de la Universidad, y en el 2º, su carácter de persona jurídica, establecido por el proyecto en su artículo 12, que es otra de las condiciones fundamentales de la autonomía universitaria.

Respondiendo al mismo postulado de la autonomía, la comisión considera de importancia primordial la completa independencia de la institución universitaria, en todos sus aspectos y funciones, respecto de los poderes públicos del Estado y en especial, ~~de los poderes administrativos.~~

El proyecto en revisión concede una intervención exagerada al Poder Ejecutivo en el régimen de la enseñanza superior y en este sentido la Universidad no pasa de ser una mera dependencia administrativa con todos los inconvenientes y peligros que este régimen importa.

Escribe a este respecto un distinguido educacionista uruguayo: "Nuestro dilema en este punto es de vida o muerte: O hacemos universidad burocrática o hacemos universidad libre; o la universidad se gobierna desde dentro o se gobierna desde afuera. En el primer caso será un ente autónomo; en el segundo, estará bajo tutoría deformante".

En la actualidad las cuestiones técnicas, planes de enseñanza, nombramientos de profesores, etc., se resuelven no por los técnicos sino por autoridades políticas y "por esta razón, prosigue el mismo autor, este punto de la autonomía plena y total es sencillamente de vida o muerte sin transacción posible. O Universidad administrativa o Universidad libre. Más aún — o escuela de artes y oficios o centro de cultura. Hay que elegir porque el dilema es de hierro".

Conforme a estos principios, la comisión ha limitado en el proyecto de reformas la intervención del Poder Ejecutivo a la designación del rector, conforme a lo establecido en el artículo 2.º del proyecto en revisión y 7 del plan de modificaciones.

Obedeciendo a estos mismos principios se han introducido diversas modificaciones en lo relativo a las atribuciones del Consejo Superior y de los Consejos Directivos con el propósito de dejar a cargo exclusivo de estos dos organismos el gobierno de la Universidad y de las Facultades, sobre todo en lo que respecta al nombramiento de catedráticos, reforma de reglamentos y prescripción de los métodos y textos de enseñanza.

En lo referente a los principios de la participación del alumnado en el gobierno de la Facultad y de la "democratización" de los procedimientos de nombramiento de las autoridades universitarias, la comisión introduce varias reformas fundamentales en el proyecto en revisión.

El principio de la intervención o de la "ingerencia", como propone Carlos Cossio, (1) está contemplado por el proyecto en revisión en su artículo 9, según el cual el Consejo Secundario y Superior sería integrado por 9 miembros, entre ellos "tres profesores elegidos uno por los alumnos de cada una de las facultades".

La comisión considera que esta intervención no responde a la finalidad perseguida, por las tres siguientes razones: En primer lugar, porque la verdadera dirección técnica de las Facultades está conferida a los Consejos Directivos, debiendo, por tanto, estar representados los estudiantes en estos consejos mas que en el Consejo Secundario y Superior. En segundo lugar, porque no es admisible, que, extendiéndose la autoridad del Consejo Superior sobre las tres facultades, el alumnado de una de éstas pueda intervenir,

(1) Ver *La Reforma Universitaria*, compilación documental de Gabriel del Mazo. Tomo I, Buenos Aires, 1926-27.

por intermedio de sus delegados, en los asuntos que atañen privativamente a las otras Facultades. En tercer lugar, porque hacer representar al alumnado por miembros del profesorado, como establece el proyecto en revisión en su artículo 9, importa el desconocimiento mas absoluto del principio de la intervención.

En consecuencia, la comisión propone al honorable Senado sea acordada la intervención a los alumnos en los Consejos Directivos de las distintas Facultades, conforme al artículo 13 del plan de modificaciones.

Respecto al principio de la democratización, el proyecto en revisión consagra el sistema alemán de la elección de las autoridades universitarias por los profesores, sistema que Guillermo J. Watson (2) considera antidemocrático, excluyente e inadecuado, porque pone el gobierno de la Universidad en manos de un círculo cerrado de personas, como es el profesorado, creando una especie de oligarquía.

La Universidad debe ser considerada como una verdadera república democrática y es de la esencia de todo régimen democrático que participen todos los ciudadanos o miembros en la elección de sus autoridades. No se trata de una democracia del número, como bien dice dicho autor argentino, sino de una legítima y proporcional representación de los intereses. Ahora bien, como los intereses del estudiantado no pueden ser equiparados a los del personal docente, justo es que se acuerde a aquél una intervención directa en el nombramiento de las autoridades de la institución.

Respondiendo a estas consideraciones, la comisión aconseja, en su plan de modificaciones, que la asamblea de la Universidad, establecida por el artículo 2º del proyecto en revisión, sea compuesta, a más de los profesores, por un número de estudiantes designados por los centros estudiantiles de cada una de las Facultades, igual a la mitad del número de profesores de cada una de ellas.

La reforma universitaria, como hace notar un ilustre maestro argentino, se compone de dos partes: La primera es la referente al régimen administrativo y estatutario de las Universidades; la segunda se refiere al problema propiamente pedagógico o educativo.

Cabe advertir a este respecto que si el proyecto descuida la primera parte de la cuestión, más todavía lo hace respecto de la segunda. En este sentido la comisión propone al honorable Senado la inclusión en el cuerpo legal del proyecto en revisión, de un título referente a los fines de la enseñanza universitaria que pueden ser sintetizados en los siguientes: a) cultura de la ciencia e investigación científica pura, sin ningún objetivo profesional o utilitario; b) preparación para el ejercicio profesional; c) extensión de la cultura universitaria a todas las clases sociales.

Estos tres fines serán realizados por los medios y procedimientos señalados en el artículo 29 del plan de modificaciones.

No hay necesidad de recalcar la alta importancia y significación de estas finalidades superiores de la Universidad moderna. Sin duda, uno de los puntos más descuidados hasta hoy en nuestro país ha sido el relativo a la extensión universitaria, institución nacida en Inglaterra con el nombre de "*University Extension*".

Dice al respecto el sabio profesor español Rafael Altamira y Crevea: "Confesamos que no se concibe nada más hermoso, más digno de la juventud. Servir a la obra social de una manera tan amplia y generosa; devolver al país en actos positivos y de trascendencia suma los beneficios que del país se reciben en los grandes centros universitarios; contribuir personalmente a la regeneración y cultura de las clases desheredadas e ignorantes; tener por

(2) Ver *La Reforma Universitaria*, compilación documental de Gabriel del Mazo. Tomo I, Buenos Aires, 1926-27.

clientes y alumnos a los obreros, y no desdeñar que la toga doctoral se ocupe en escuelas de adultos más o menos superiores, eso sí que es servir a la patria, amarla desinteresadamente, y sentir el latido de la verdadera fraternidad y del verdadero socialismo".

Expresados en esta forma los anhelos y las aspiraciones de la juventud universitaria del Paraguay, la comisión espera confiadamente que ellas serán acogidas favorablemente por el honorable Senado, en la seguridad de que las enmiendas propuestas en el plan de modificaciones redundarán en bien de nuestro alto instituto de enseñanza, y de la cultura general de la nación.

*Oscar A. Creydt — Salvador Villagra M.
Horacio Fernández.*
